

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: pandreahsalazar@hotmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 18 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 302
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA
**Demandado: MARÍA EUGENIA BASANTE SIERRA
Y CATHERINE CRISTANCHO PELÁEZ**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00069-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la señora **DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA**, mediante apoderada judicial en contra de las señoras **MARÍA EUGENIA BASANTE SIERRA y CATHERINE CRISTANCHO PELÁEZ.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida decretada en el auto interlocutorio No. 395 del 26 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 413 de la misma fecha, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA. **Comuníquese.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de recaudo para que sea entregado a las demandadas, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



nos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697da39eb21134d06cd1078d23cc9a646b339c09655c64266ac9ae9e625e0a3c

Documento generado en 18/02/2021 10:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>